



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
Demandado	BEATRIZ EUGENIA GAVIRIA CONGOTE GILMA GLORIA GAVIRIA CONGOTE LUZ AMPARO GAVIRIA CONGOTE MARTHA LIGIA GAVIRIA CONGOTE DORA LUCÍA GAVIRIA CONGOTE
Radicado	05001-40-03-021-2017-00343-01
Asunto	Admite apelación, efecto devolutivo

Del examen preliminar cumplido al expediente contentivo del proceso indicado en la referencia, que fuera asignado a esta dependencia para definir en Segunda Instancia la apelación interpuesta contra la sentencia emitida por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, se advierte que la misma es procedente al tenor de lo previsto por el artículo 320 y ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **ADMITE** en el efecto devolutivo la apelación formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, frente a la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín el 22 de octubre de 2019, dentro del proceso Verbal de Constitución de Servidumbre de Alcantarillado, instaurado por Empresas Públicas de Medellín, contra Beatriz Eugenia, Gilma Gloria, Luz Amparo, Martha Ligia y Dora Lucía Gaviria Congote.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar la práctica de las pruebas, las cuales podrán decretarse solo en los casos contemplados en el art 327 del C.G del Proceso.

Ejecutoriada este auto, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, de la sustentación se correrá traslado a la parte no recurrente por el término de cinco (5) días, vencidos los términos se proferirá sentencia escrita que se notificará por estados; de no sustentarse el recurso oportunamente se declara desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b5ab24c1aa95b91cfab8c7895c67c5ceed23a8c1e350baf12aeba0cbe0ba12**

Documento generado en 19/04/2021 12:11:47 PM